

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2018-066-3 (Rad. 3015 ED. - F. 16 Esp.)
Afectado(s)	: José Vicente Castaño Gil y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Impulso probatorio

1.- En atención al memorial que suscribe el abogado **JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo designado para representar a las afectadas KENIA SUSANA GOMEZ TORO e hija, ROSA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ, en el que manifiesta que su contrato de servicios como defensor público terminó el 31 de agosto de 2022 y, por tal razón le es imposible continuar representando a las prenombradas dentro del presente proceso.¹

Al respecto, y como quiera que es perentorio continuar garantizando los derechos de los afectados(as), a fin de dar continuidad al trámite procesal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley 1708 de 2014², se dispone **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo a fin de que se **designe**, a la mayor brevedad posible, un Abogado del Sistema Nacional de Defensoría Pública para que represente los intereses de las afectadas KENIA SUSANA GOMEZ TORO y ROSA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ (hija), al interior del presente proceso de extinción de dominio.

Designado el Profesional del Derecho, **DÉSELE POSESIÓN** para que asuma el trámite procesal en el estado en que se encuentra y se le permita el acceso a toda la actuación por pos medios virtuales disponibles.

¹ Proceso digitalizado, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 006-008.

² **ARTÍCULO 14.** Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

2.- A fin de dar impulso a la actuación procesal, se dispone **requerir** a Horus Javier Lázaro Fuentes, Investigador de Policía Judicial, PONAL-DIJIN, para que, en el **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **informe** de las resultas investigativas que fueron solicitadas por este despacho mediante proveído de 10 de noviembre de 2022, y de la cual se concedió prórroga para su entrega³, a la fecha sin respuesta.

NOTIFÍQUESE por *estado* de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ [002AutoIncorporeseInformeyAccedeProrroga.pdf](#)

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe91117924f7a7128c94c98afdc04c3ef6a3525192dc905b68d216cb7ff53ae**

Documento generado en 01/09/2023 10:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>